

TEXTO SUSTITUTORIO



LEY QUE FORTALECE EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA DISTRITO CUENTE CON UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-4 QUE GARANTICE LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LA POBLACIÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer el primer nivel de atención de salud, a fin de que cada distrito cuente con un establecimiento de salud I-4 que garantice la atención oportuna de la población las 24 horas del día.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es optimizar la calidad, equidad, eficiencia, cobertura y efectividad del servicio de salud pública del primer nivel de atención de salud, garantizando la atención oportuna de la población las 24 horas del día en cada distrito del país.

Artículo 3. Alcances

La presente ley comprende el equipamiento, el mejoramiento, el mantenimiento y la dotación de recursos humanos para que cada distrito del país cuente con un establecimiento de salud I-4 que garantice la atención oportuna de la población las 24 horas del día.

Artículo 4. Instituciones involucradas

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y con cargo a sus presupuestos institucionales, planifica acciones para fortalecer el primer nivel de atención de salud dando viabilidad a la dotación de equipamiento, mejoramiento y mantenimiento de este, así como a la provisión de los recursos humanos, que permitan que cada distrito del país cuente con un establecimiento de salud I-4 que garantice la atención oportuna de la población las 24 horas del día.

Artículo 5. Directivas para fortalecer el primer nivel de atención

El Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud son las entidades responsables, dentro de sus respectivas competencias, para dictar directivas orientadas a fortalecer el primer nivel de atención de salud, con calidad y en tiempo oportuno, a fin de que cada distrito del país cuente con un establecimiento de salud I-4 que garantice la atención oportuna de la población las 24 horas del día.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y en coordinación con el Seguro Social de Salud, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Implementación

El Ministerio de Salud establece el plan de implementación de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de la publicación de su reglamento.

Dese cuenta.

LIMA, 05 DE JUNIO DE 2025.



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 10:38:57-0500

SE PRESENTA NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO CON APORTES DE TÉCNICA LEGISLATIVA DE LOS PROYECTOS DE LEY **010480/2024-CR, 06482/2023-CR, 06146/2024-CR, 02205/2021-CR Y 01754/2021-CR** "LEY QUE FORTALECE EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, A FIN DE QUE CADA DISTRITO CUENTE CON UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-4 QUE GARANTICE LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LA POBLACIÓN LAS 24 HORAS DEL DÍA".

LIMA, 05 DE JUNIO DE 2025



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 10:39:14-0500